En Buenos Aires, a los días 24 del mes de agosto de 2023, reunida en acuerdo la Sala I de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, para dictar sentencia en los autos **“Transportadora de Gas del Sur SA (TF 37370 –A) c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo”**,

La Dra. Liliana María Heiland dijo:

I. El Tribunal Fiscal de la Nación (TFN) **confirmó la resolución (DI RAPA) 21/16**, que había rechazado el pedido de devolución de los derechos de exportación de hidrocarburos solicitados por Transportadora de Gas del Sur SA (TGS). Con costas por su orden (fs. 125/126).

Para así decidir, consideró aplicable el Acuerdo plenario dictado por ese Tribunal en la causa “Petroquímica Comodoro Rivadavia S.A. c/DGA s/ recurso de apelación”.

II. Disconforme, **TGS apeló y expresó** agravios (fs. 136/157), los que fueron replicados.

Esgrimió las siguientes críticas:

(a) Los derechos aduaneros deben ser impuestos por una ley previa que determine una clara política legislativa.

(b) La CSJN en “Camaronera” no excluyó a los hidrocarburos de sus conclusiones. Ese aspecto no fue “objeto de cuestionamiento”.

(c) La ley 25.561 crea el derecho de exportación de hidrocarburos, pero no define los elementos esenciales del tributo. La res. MEP 394/07, a todo evento, excedió sus parámetros.

(d) Los derechos de exportación exigidos y cobrados son ilegítimos e inconstitucionales. Ello, porque “su imposición no ha respetado el principio de reserva legal y solo pudo tener vigencia con

posterioridad a su ratificación legislativa" (desde el 28/12/11, conf. ley 26.732).

III. La AFIP-DGA también **apeló y expresó** agravios (fs. 131/133), los que fueron replicados.

Criticó el modo en que se distribuyeron las costas, solicitando que le sean impuestas a la firma actora.

IV. En tales condiciones, los agravios de **TGS no pueden prosperar**.

Así ya lo decidió esta Sala, reiteradamente, ante análogos planteos y causas homónimas (causas nº 44063/22 *"Transportadora de Gas del Sur SA c/ DGA"*, del 16/3/23, nº 19223/21 "*Transportadora de Gas del Sur SA c/ DGA"*, del 4/4/23, nº 7013/22 "*Transportadora de Gas del Sur SA c/ DGA"*, del 18/4/23, y nº 25868/23 "*Transportadora de Gas del Sur SA c/ DGA",* del 15/8/23).

Razones de economía y celeridad procesal llevan a remitir a tales fundamentos.

V. Las costas de ambas instancias deben imponerse a la firma actora vencida, toda vez que no se advierten motivos suficientes para apartarse del principio objetivo de la derrota (arts. 68, primer párrafo, del CPCCN y 1163 del CA).

En virtud de ello, corresponde admitir los agravios de la AFIP-DGA y modificar las costas del pronunciamiento apelado.

VI. Por todo lo expuesto, propongo al Acuerdo: (i) desestimar los agravios de TGS y confirmar el pronunciamiento apelado, (ii) admitir los agravios de la AFIP-DGA, revocar el pronunciamiento apelado en los términos del punto V, y (iii) imponer las costas de ambas instancias a la firma actora.

La jueza Clara María do Pico y el juez Rodolfo Eduardo Facio adhieren al voto precedente.

En virtud del resultado que informa el acuerdo que antecede, el tribunal **RESUELVE:** (i) desestimar los agravios de TGS y confirmar el pronunciamiento apelado, (ii) admitir los agravios de la AFIP-DGA, revocar el pronunciamiento apelado en los términos del punto V, y (iii) imponer las costas de ambas instancias a la firma actora.

Regístrese, notifíquese y devuélvase.